







12 MAY 2015

Por la cual se adiciona el artículo 20 de la Resolución 640 del 23 de enero de 2015, con la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral

## EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 74 de la Ley 1579 de del 1 de octubre de 2012, y 13 numeral 13 del Decreto 2723 de 2014, y

## **CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro fijar las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral, previo el estudio que contenga los costos y criterios de conveniencia que demanda el servicio.

Tanto la Constitución Política de Colombia como la legislación en general reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de las comunidades asentadas en el territorio Nacional, por lo tanto se ha previsto una protección especial sobre las tierras de las comunidades indígenas asentadas en el territorio Colombiano.

Que Colombia, como nación multiétnica y pluricultural, ha establecido que las comunidades indígenas tienen derecho a decidir sobre sus territorios. Para ello es fundamental el reconocimiento de sus derechos territoriales, tal y como lo señala la H. Corte Constitucional: "sin el reconocimiento del derecho a la tierra, los derechos a la identidad cultural y a la autonomía son solo reconocimientos formales"

Que el artículo 64 de la Constitución Política establece como deber del Estado, promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Resolución No. 0640 del 23 de enero de 2015, "Por medio de la cual se ajustan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", determinó en el literal h) del artículo 20, una tarifa especial para el registro de actos o contratos referidos a resguardos indígenas.













12 MAY 2015

Que de conformidad con los acuerdos pactados entre el Gobierno Nacional y representantes de las comunidades indígenas Pastos y Quillasingas, el Gobierno se comprometió a adelantar todas las gestiones necesarias para reivindicar los derechos al territorio desde la ancestralidad así como para facilitar los trámites de adquisición de predios por parte de los cabildos indígenas.

Que una de las causas de la informalidad, identificada en las experiencias de formalización realizadas en el país, es el alto costo de los procesos y procedimientos de regularización, entre los cuales se cuentan los gastos relativos a los derechos notariales y registrales.

Por lo expuesto este Despacho.

## RESUELVE

Artículo 1°. Adiciónase un literal al artículo 20 de la Resolución 0640 del 23 de enero de 2015, así:

Artículo 20.- Actuaciones exentas. La actuación registral no causará derecho alguno en los siguientes casos:

i) Cuanto se trate de la inscripción de actos de transferencia del derecho de dominio en favor de cabildos o comunidades Indígenas.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 3°. Publiquese en el Diario Oficial y en la página web de la entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Bogotá, D.C., a

12 MAY 2015

JORĞE ENRIQUE VELEZ GARCIA

Superintendente de Notariado y Registro

Proyectó Martha Lucia Restrepo G- Abogada

Patricia García Diaz-SuperIntendente Delegada pera la Protección, Restitución, y Formalización de

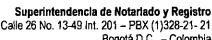
Tierras, (E)

Jorge Andrés Geltán-Coordinador grupo de Formalización

Vo Bo. Edilberto Manuel Péroz Almanza-Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) 4

Maria Victoria Álvarez Bulles Asesora Despacho -SNR





Bogotá D.C. – Colombia

http://www.supemotariado.gov.co

